Comunidad de Madrid

Dirección General de Cooperación
con el Estado y la Unión Europea
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Se ha recibido en esta Dirección General el proyecto de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro, en concepto de mantenimiento de centros y servicios, para la atención social especializada a personas con enfermedad mental grave y duradera.** De acuerdo con la modificación de la letra l) del artículo 7.2 realizada por el Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, corresponde a esta Dirección General el asesoramiento en materia de ayudas públicas sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea. En virtud de esta competencia, se hacen las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea para su autorización. De todos los elementos acumulativos del artículo 107.1, es preciso centrarse en la naturaleza del beneficiario y en las actividades que realiza, en relación con la ayuda considerada, para determinar si existe ayuda pública en términos comunitarios.

Las ayudas que se regulan en el proyecto de Orden recibido tienen como finalidad el mantenimiento de plazas ocupadas en centros y servicios, para la atención social especializada de personas con enfermedad mental grave y duradera, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad de Madrid. Los beneficiarios son entidades privadas sin ánimo de lucro y, a efectos de estas ayudas, se entiende por enfermedad mental grave y duradera exclusivamente la esquizofrenia, el trastorno bipolar, los trastornos graves de personalidad y otros trastornos psicóticos.

Se trata de la prestación de un servicio de naturaleza social que podrá tener carácter económico en función de la existencia de otras entidades que presten ese mismo servicio ya que se entiende por "actividad económica" la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. Tal y como se ha informado a esta Dirección General por parte de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad con ocasión de la concesión de estas ayudas en años anteriores, no existe cuota de mercado ni apenas competencia entre las entidades sociales subvencionadas en anteriores convocatorias, ya que son muy pocas entidades y especializadas en ámbitos concretos las que concurren a estas líneas de subvenciones. Por tanto, si las condiciones son las mismas y, efectivamente, no hay un mercado en el que se realice la actividad objeto de la ayuda, esta Dirección General considera que las actividades quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE y no deben notificarse a la Comisión Europea. En caso contrario, es decir, si en algún momento otras entidades estuviesen realizando este tipo de actividad social, estaríamos ante una ayuda del artículo 107 TFUE.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA